



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0857-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
<b>Fecha:</b> 30/07/2018	Hora: 08:59:44.46... Follos:

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0486 del 15 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.222 y el señor **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.449, a través de su autorizado el señor **JAIME IGNACIO JARAMILLO VILLEGAS**, con cedula de ciudadanía número 3.337.904, en calidad de propietarios, para uso doméstico y riego en beneficio del predio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **017-60318** lote 1, ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 25 de mayo al 22 de junio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de junio de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1330 del 10 de julio de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. "CONCLUSIONES

- 4.1 "La fuente **El Silencio**, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** concesión de aguas superficiales a los señores **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCURT** y **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCURT** identificados con cédula de ciudadanía números 98.543.222 y 70.558.449 respectivamente, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI **017-60318**, ubicado en la Vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.
- 4.3 Según el sistema de información geográfico de Cornare, el predio el predio de mayor extensión del cual se derivó el lote de interés para este trámite presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011, el cual Establece determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de los Valles de San Nicolás y por el Acuerdo 323 de 2015, por hacer parte del DRMI de Cerros de San Nicolás y por ser la subdivisión tan reciente no se conocen la restricciones del predio para el presente trámite."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en:

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Apoyo técnico Municipal Arceles, 03  
01-Feb-18



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare, **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, 399955133-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá Ext: 384 35 83.  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas Ext: 5-16 30 99.  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 48 29.

conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1330 del 10 de julio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCURT** y **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCURT** identificados con cédula de ciudadanía números 98.543.222 y 70.558.449 respectivamente, en calidad de propietarios, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Lote	VEREDA: Chaparral ( San Nicolás)	FMI	017-60318	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1				-075°	26'	17.9"	06°	03'	36.7"	2337
Punto de captación N°:							1			
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			EL SILENCIO	-075°	26'	22.4"	06°	03'	34.1"	2.199
			Usos	Caudal (L/s.)						
1			Domestico	0.011						
2			Riego	0.003						
3			Generación de Energía Cinética	0.098						
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.112 L/s (caudal de diseño)						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0.112 L/s</b>						



**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCURT** y **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCURT**, que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar la obra de captación y control de caudal en La Fuente El Silencio con base al caudal otorgado por la Corporación de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal conjunta para los tres usuarios señores Juan Esteban Jaramillo Betancourt (05376020230354) y el de la Constructora Luis H Londoño S.A.S (053760230352) y Viviana Morales Escobar (053760230351) en un caudal total de **0.336l/seg** para que sea implementado garantizando el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Conducir el recurso hídrico después del ariete por tubería hasta el cauce de la fuente El Silencio en predio del Seminario Cristo Sacerdote de donde fue derivada, con el fin de garantizar la oferta hídrica de la fuente en todo momento.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Una vez construidas la viviendas deberá implementar el sistema para el tratamiento de las aguas domesticas generadas en estas.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a los interesados del presente permiso, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los usuarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que el predio de mayor extensión del cual se derivó el lote de interés para este trámite presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, el cual establece determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de los Valles de San Nicolás y por el Acuerdo 323 de 2015, por hacer parte del DRMI de Cerros de San Nicolás.

**ARTICULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo a Gestión Ambiental: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

01-Feb-18



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 320985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 384 35 38,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 48 29

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO BETANCURT** y **GABRIEL JAIME JARAMILLO BETANCOURT**, a través de su autorizado el señor **JAIME IGNACIO JARAMILLO VILLEGAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05.376.02.30354**

Proceso: Trámite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.  
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.  
Revisó. Abogada P. Usuga Z.  
Técnica. M. Giraldo  
Fecha: 16/07/2018

Anexo. Diseño obra de captación y control de caudal y mapa de restricciones.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JUAN ESTEBAN Y GABRIEL JAIME JARAMILLO, VIVIANA MORALES ESCOBAR Y CONDUCTORA LUIS H LONDOÑO S.A.S		EXPEDIENTE: 053760230354, 053760230351, 053760230352
CAUDAL:	0,336 L/seg	FUENTE: FUENTE EL SILENCIO
MUNICIPIO	LA CEJA	VEREDA: CHAPARRAL

**CALCULOS**

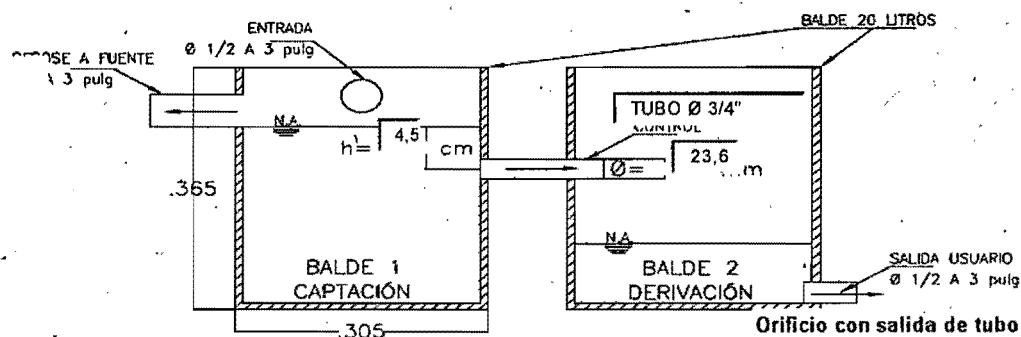
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m <sup>2</sup>
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,5 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

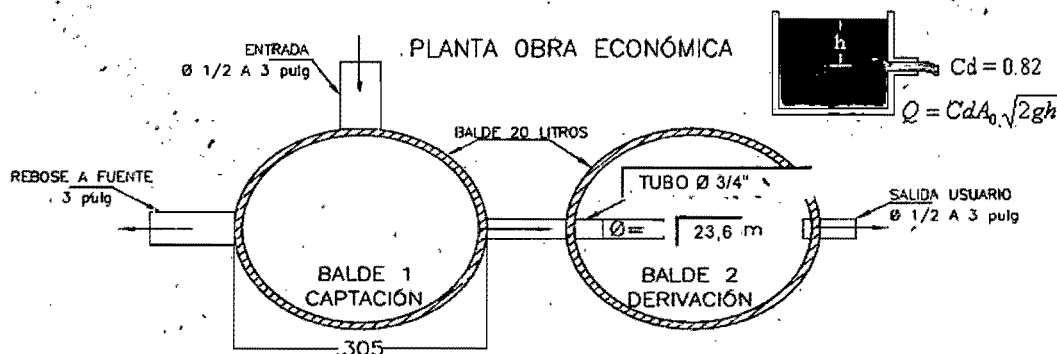
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de  $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0,1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0,20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



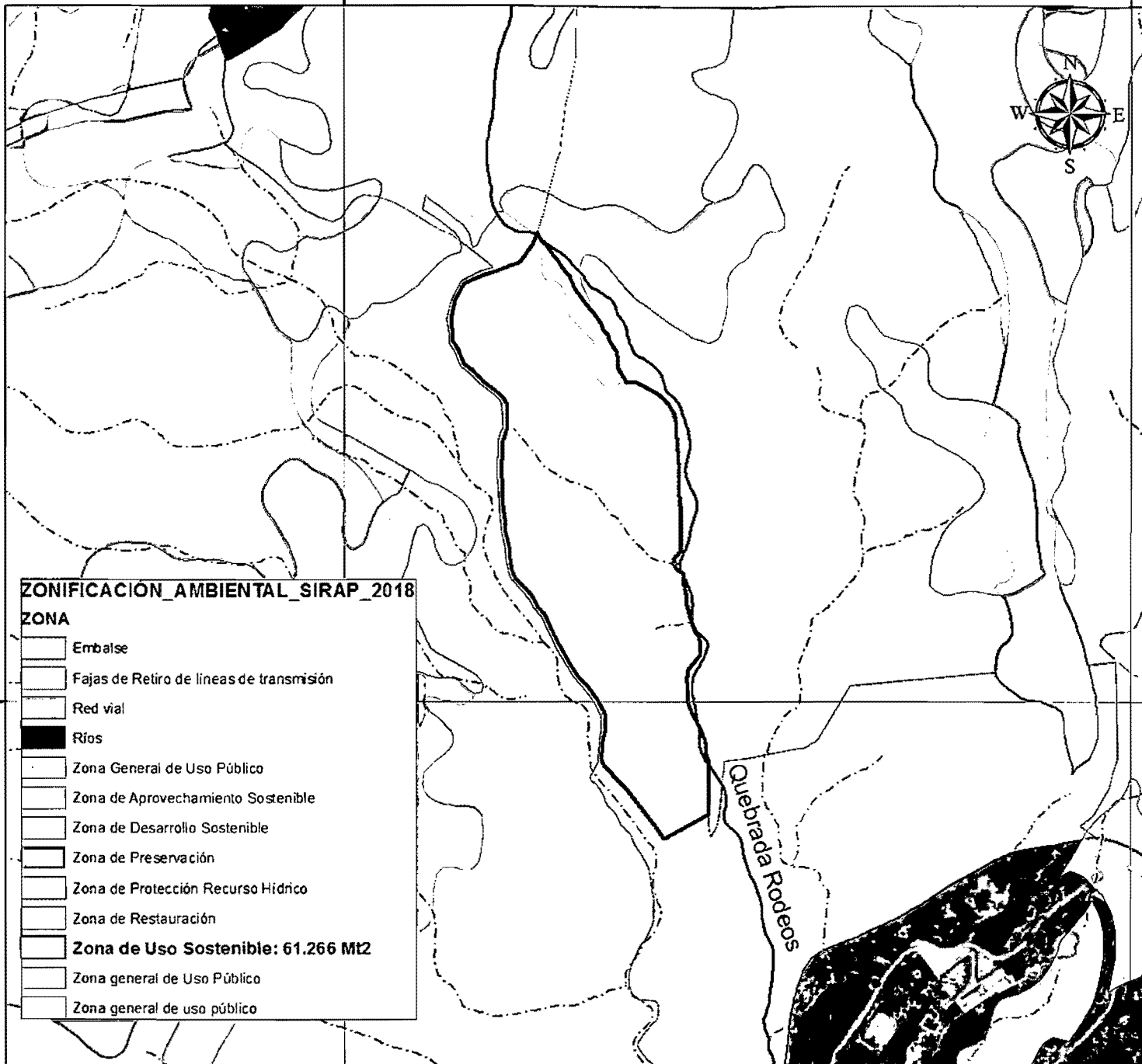
**OBSERVACIONES**

INSTALAR TUBERÍA DE 3/4" pulgada

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

849200

849900



**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL SIRAP 2018**

**ZONA**

- Embalse
- Fajas de Retiro de líneas de transmisión
- Red vial
- Ríos
- Zona General de Uso Público
- Zona de Aprovechamiento Sostenible
- Zona de Desarrollo Sostenible
- Zona de Preservación
- Zona de Protección Recurso Hídrico
- Zona de Restauración
- Zona de Uso Sostenible: 61.266 Mt2**
- Zona general de Uso Público
- Zona general de uso público



CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS  
DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA  
VEREDA SAN NICOLAS  
MATRICULA 017-11040  
PREDIO 205  
AREA: 61.266 Mt2

**Convenciones:**

**Drenaje Sencillo\_010Mil**

**Estado\_Drenaje**

- Intermitente
- Permanente
- Predio\_11040

**ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)**

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el  
POT. Municipal

**Acuerdo 250 de 2011**

**Zona**

- Agroforestal
- Proteccion: 2.234 Mt2**
- Restauracion

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

FECHA: 15/06/2018

FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

0 45 0 90 Meters

ESCALA : 1: 5.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogotá  
Projection: Transverse Mercator  
Datum: Magna  
Meridiano base: Greenwich  
Unidad Angular: Degree

849200

849900

1161700

1161700